

**MEMORANDO**

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	I-2019-64121
Fecha	30-JUL-19
No. Referencia	

**DE:** EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GARCÍA  
DIRECCION DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**PARA:** ÁLVARO ENRIQUE MONTERO ESCOBAR  
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN Y COLEGIOS DISTRITALES

**ASUNTO:** PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESCOLAR EN RUTA ESCOLAR, QUE NO SON RECOGIDOS POR EL ACUDIENTE O ADULTO RESPONSABLE.

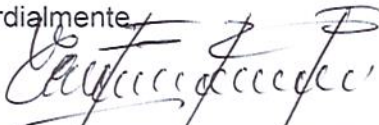
**FECHA:** 25 DE JULIO DE 2019

Respetado Álvaro,

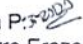


En el marco del Programa de Movilidad Escolar liderado por la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación del Distrito, adjunto el presente memorando, para que sea remitido desde su despacho, a las Direcciones Locales de Educación y a los Rectores de las Instituciones Educativas Distritales (IED), con el objeto de informar y socializar el protocolo que se deberá aplicar en los casos en que los acudientes o adultos responsables de los estudiantes beneficiarios del Programa de Movilidad Escolar, en la modalidad de rutas escolares, no se encuentren presentes cuando el vehículo de transporte escolar arribe a los paraderos establecidos para cada ruta, en su segundo recorrido de regreso a su residencia.

Agradezco su gestión y colaboración.

Cordialmente,



**EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Director de la Dirección de Bienestar Estudiantil  
Gerente Proyecto 1052

Proyectó: Sandra Patricia Prada P.   
Revisó: Yony Fernando Chamorro Erazo   
Revisó: Néstor Augusto Ahumada Rodríguez 





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## **PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE RUTAS ESCOLARES, QUE NO SON RECOGIDOS POR EL ACUDIENTE O ADULTO RESPONSABLE OPORTUNAMENTE EN EL PARADERO.**

La Secretaría de Educación del Distrito-SED establece que los beneficiarios del Programa de Movilidad Escolar, en la modalidad de rutas escolares acompañados por el acudiente o adulto autorizado, deberán estar en el paradero con 10 minutos de anticipación a la hora establecida, esto con el fin de realizar el ascenso (recorrido 1) casa – colegio y descenso (recorrido 2) colegio – casa, de los beneficiarios al vehículo.

El Adulto Acompañante de Ruta (AAR), es responsable que el ascenso y descenso de los beneficiarios se realice de manera segura, a tiempo, y en orden.

El AAR, deberá verificar que los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del servicio de transporte, sean entregados en el paradero asignado, a la persona responsable indicada en el acuerdo de corresponsabilidad, o a quien haga sus veces y que se encuentre debidamente autorizado. Al finalizar el recorrido, deberá verificar que no quede ningún beneficiario dentro del vehículo.

En el evento, en que el acudiente o adulto responsable del beneficiario, no cumpla con el horario establecido, se procederá de la siguiente manera:

### **Escenario 1: El acudiente o adulto autorizado para recibir al beneficiario, no se encuentra en el lugar acordado.**

En este caso, el Adulto Acompañante de Ruta (AAR) trasladará al beneficiario, al Centro de Atención Inmediata de la Policía Nacional (CAI) más cercano del último paradero. Se precisa, que la ruta terminará su recorrido habitual en el último paradero establecido, acorde con la dinámica de paraderos prevista por la interventoría del contrato de prestación de servicios de transporte especial escolar.

Para tal efecto, se hace necesario adelantar los siguientes pasos:

1. El AAR notificará a la interventoría de rutas contratada vía telefónica, acerca de la novedad, para que ésta a su vez, notifique a la empresa transportadora, responsable de la ruta. La interventoría contratada registrará en la bitácora de novedades la evidencia que no se presenta la persona autorizada para recibir al beneficiario en el paradero establecido.

El AAR contactará vía telefónica al adulto responsable o acudiente, cuando al llegar al paradero establecido éste no se encuentre, con el fin de acordar la recogida del beneficiario en alguno de los siguientes paraderos establecidos en la ruta. Advirtiéndole, que en caso de que no llegase a un paradero se dirija al CAI más cercano a la finalización del recorrido, donde se entregará al acudiente del beneficiario o a la autoridad policial, si el acudiente no cumple con su obligación de recoger al beneficiario.

2. Si al llegar al último paradero, no se encuentra el adulto responsable o acudiente del beneficiario que no fue entregado, la AAR deberá trasladar al estudiante al CAI más cercano, donde será entregado. Se aclara, que el recorrido continuará de acuerdo con la programación y no será objeto de modificación.

3. Si el acudiente del beneficiario no se presenta en los 30 minutos siguientes a la llegada del beneficiario en compañía del AAR al CAI, el AAR con supervisión de la interventoría de rutas contratada, deberá diligenciar un informe con la novedad, que deberá entregar a la autoridad competente "Policía Nacional", para que ésta contacte la Policía de Infancia y Adolescencia, quienes están en la obligación de custodiar al beneficiario de la ruta, hasta que el acudiente o adulto autorizado se presente a recogerlo.

### **Escenario 2: El acudiente o adulto responsable del estudiante beneficiario llega al último paradero o al Centro de Atención Inmediata (CAI).**

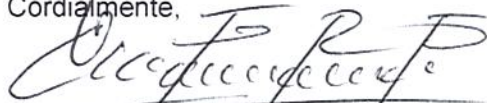
1. En el caso, en que el acudiente o adulto responsable del beneficiario acuda al último paradero o al Centro de Atención Inmediata (CAI) de acuerdo con lo acordado telefónicamente, el AAR permitirá el descenso del beneficiario del vehículo para ser entregado al acudiente o adulto responsable, con previa verificación de los documentos de identificación.

2. El AAR deberá diligenciar el acta de entrega, relacionando lo sucedido con el beneficiario y las razones manifestadas por el acudiente en relación a su retraso para acudir al paradero o Centro de Atención Inmediata (CAI). El acta deberá estar firmada tanto por el AAR; así como también, por el acudiente o adulto responsable.



### **Pérdida del beneficio por incumplimiento del acudiente o adulto responsable del estudiante beneficiario del Programa de Movilidad Escolar, en la modalidad de ruta escolar.**

La Resolución 1795 del 3 de octubre de 2016 establece que, se suspenderá el beneficio de ruta escolar por (5) días hábiles escolares, cuando los padres de familia o acudientes no recojan a los estudiantes beneficiarios en el paradero asignado. En el caso de que la falta se repita por (3) tres veces, el estudiante perderá automáticamente el beneficio.

Cordialmente,



**EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Director de la Dirección de Bienestar Estudiantil  
Gerente Proyecto 1052

Proyectó: Sandra Patricia Prada P.   
Revisó: Yony Fernando Chamorro Erazo   
Revisó: Néstor Augusto Ahumada Rodríguez 